

- Fomentar el asociacionismo y la prestación de servicios y actividades en común.
- El acondicionamiento y transformación de los productos para su venta de la propia explotación.
- El saneamiento del ganado.

Finalmente, el Plan de ordenación del sector se ha cumplido en sus primeras fases durante el año 1992, estando prevista su culminación definitiva en el próximo período de cuota 1993/94.

II.6. NUEVA REGULACION DE LOS ARRENDAMIENTOS RUSTICOS HISTORICOS

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establecía el derecho de determinados arrendatarios a acceder a la propiedad mediante la adquisición forzosa de las tierras y la Ley 1/1987, de 12 de febrero, prorrogaba los contratos de arrendamientos rústicos denominados históricos por un período de cinco años hasta el mes de febrero de 1992, fecha en que finalizaban las prórrogas establecidas en la Ley 1/1987.

Aunque era difícil determinar cuál era el número real de arrendamientos que quedaban sin haber accedido a la propiedad, se hacía preciso establecer una nueva prórroga, pero condicionada a la resolución del problema en los próximos años; en cualquier caso, en la actual generación de arrendatarios y propietarios.

Se mantuvieron reuniones con las Organizaciones Profesionales Agrarias y con grupos de agricultores afectados por la situación. Asimismo se realizaron consultas a las Comunidades Autónomas con el fin de conocer los problemas sociales más importantes que surgirían cuando finalizaran las mencionadas prórrogas de la Ley 1/1987.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se aprobó por las Cortes la Ley 1/1992, de 10 de febrero, que incluye los siguientes elementos que se consideran imprescindibles para la consecución del objetivo expuesto:

- Prorrogar con carácter general por cinco años estos arrendamientos y establecer un plazo inicial de dos años, en el que se propicia la adquisición de las tierras por los posibles arrendatarios, concediendo beneficios y ayudas especiales por el Estado a tal fin.

- Introducir un procedimiento específico para la valoración de las fincas, dando cometidos en este sentido a las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos previstas en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre.
- Conceder, en su caso, hasta la jubilación del arrendatario mayor de 55 años la continuidad en el arrendamiento, pero sin posibilidad de subrogación en tal situación de prórroga complementaria.
- Reconocer el derecho a una indemnización por abandono al arrendatario que, a requerimiento del arrendador, deje las fincas libres al finalizar el año agrícola en el que se extingan los contratos de arrendamiento. Esta indemnización se cifrará, de ordinario, en la tercera parte del valor de las fincas.

II.7. DESARROLLO DE LA POLITICA SOCIOESTRUCTURAL COMUNITARIA

El Documento de reflexión de la Comisión de 31 de enero de 1991 manifestó la honda preocupación existente por la evolución y el futuro de la Política Agrícola Comunitaria, y motivó la presentación, en el mes de octubre, de una propuesta de Reglamento para la modificación de la PAC, aprobada por el Consejo de Ministros de la Comunidad en su reunión del mes de mayo de 1992.

La Reforma propugnada supone un importante cambio en la concepción del desarrollo de la política socioestructural y un considerable esfuerzo por parte de los agricultores para adaptar sus explotaciones a los nuevos requerimientos.

El Consejo procedió a la publicación, el 30 de junio de 1992, de los reglamentos sectoriales necesarios para la puesta en marcha de la Reforma. Entre ellos cabe destacar, desde un punto de vista socioestructural, los tres que se refieren a medidas de acompañamiento:

- Reglamento (CEE) nº 2.078/92 del Consejo, sobre métodos de *producción agraria compatibles* con las exigencias de la protección del *medio ambiente* y la conservación del espacio natural.
- Reglamento (CEE) nº 2.079/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de ayuda a la *jubilación anticipada* en la agricultura.

— Reglamento (CEE) nº 2.080/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las *medidas forestales* en la agricultura.

Los tres reglamentos determinan un plazo de doce meses, que finaliza el 30 de junio de 1993, para la presentación de los programas nacionales, regionales y zonales, que deben ser aprobados por los Servicios de la Comisión para que las medidas incluidas puedan ser cofinanciadas.

El primer programa aprobado en toda la Comunidad Europea, en el marco del primero de los tres reglamentos citados, sobre métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, ha sido el *Plan Coordinado de Actuación en la Zona de Mancha Occidental y Campo de Montiel, de Castilla-La Mancha*.

Este programa, que es voluntario para los agricultores de la zona, permitirá ahorrar más de 280 hm³ del agua empleada en el regadío, limitando el consumo a los recursos renovables, que ascienden a 300 hm³. Afecta a más de 4.500 explotaciones con un total de casi 90.000 hectáreas.

El coste total del programa, en el quinquenio 1993 a 1997, asciende a 16.260 millones de pesetas. De este importe, el 75 % será financiado por la Comunidad Europea, superando los pagos del FEOGA los 12.000 millones de pesetas. La Junta de Castilla-La Mancha financia con casi 2.120 millones de pesetas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los restantes 2.120 millones de pesetas.

En materia de ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias, el 15 de julio de 1991 el Consejo había publicado el Reglamento (CEE) nº 2.328/91 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, que venía a sustituir y codificar el Reglamento (CEE) nº 797/85, varias veces modificado, e implicaba la necesidad de adaptar las legislaciones nacionales a las nuevas directrices. Como consecuencia de ello, se publicó el Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, aprobado por la Comisión en 30 de enero de 1992, y la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1992 que lo desarrolla.

Con el nuevo planteamiento se ponen a disposición de los agricultores los instrumentos necesarios para potenciar el rejuvenecimiento del sector, mejorar y modernizar las explotaciones, posibilitar y fomentar la diversificación de rentas, favorecer las agrupaciones de servicios y el desarrollo de estructu-

ras cooperativas para la producción en común, aplicando a nuestro país, en definitiva, todas las ayudas que contempla al respecto la normativa comunitaria.

El sistema regulado mediante el Real Decreto 1.887/1991 presenta las siguientes características principales:

- Carácter de marco general básico para su desarrollo y aplicación mediante normativa de las Comunidades Autónomas.
- Elevación hasta el techo permitido por el Reglamento (CEE) 2.328/91 de la cuantía máxima de las ayudas que son objeto de la acción común CEE-Estados miembros.
- Participación de las Comunidades Autónomas en la financiación de las ayudas reguladas.
- Establecimiento de un sistema de ayudas mixto, consistente en subvenciones directas de capital para determinados tramos de inversión y bonificación de intereses de préstamos destinados a cubrir los tramos de inversión no subvencionados, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la financiación de las subvenciones de capital, y al MAPA la de las bonificaciones de intereses.
- Competencia de las Comunidades Autónomas en la resolución de las solicitudes de ayuda y establecimiento de un sistema de coordinación e información recíproca, refrendado mediante acuerdos bilaterales suscritos entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas, para asegurar la eficacia en la gestión, seguimiento y evaluación del programa.
- Establecimiento de un interés preferente para los préstamos destinados por los beneficiarios de las ayudas a la financiación de las inversiones auxiliadas, mediante Convenios suscritos con las Entidades financieras correspondientes por la Secretaría General de Estructuras Agrarias.

A lo largo de los primeros meses de 1992 se han establecido, en primer término, los cupos máximos de inversión por Comunidad Autónoma auxiliables para cada una de las líneas cofinanciadas por ellas y por el MAPA y se han suscrito los convenios bilaterales previstos al efecto entre éstas y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, así como entre la Secretaría General y 159 Entidades de crédito y con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Conforme está previsto en el Real Decreto, la participación del MAPA y de las Comunidades Autóno-

mas en el conjunto de las líneas computables (las cofinanciadas por ambas Administraciones y las que son objeto de financiación exclusiva por la Comunidad Autónoma) está previsto que se realice en las proporciones del 70 y 30%, respectivamente, aplicándose la financiación estatal a la bonificación de intereses sólo para aquellos agricultores en los que éstos recurran a préstamos y estando previsto el ajuste financiero correspondiente entre ambas Administraciones a la vista de los resultados anuales que, en definitiva, se produzcan, unos con pura subvención y otros con préstamos bonificados.

Asimismo se han celebrado numerosas actividades de información, coordinación y puesta en marcha del nuevo sistema, que se han traducido en un arranque prometedor, como indican las siguientes magnitudes referentes a las líneas cofinanciadas por el MAPA y las Comunidades Autónomas:

- Las solicitudes presentadas durante 1992 suponen una inversión de 51.660 millones de pesetas, abordadas por 15.737 agricultores.
- En las solicitudes se plantean 6.105 préstamos, por un importe de 25.657 millones de pesetas.
- En los expedientes ya resueltos se han aprobado inversiones por importe de 20.631 millones de pesetas para 6.657 agricultores, con ayudas por valor de 7.495 millones de pesetas en el conjunto de líneas.
- De las ayudas aprobadas, 2.781 corresponden a préstamos, por un importe de 11.512 millones de pesetas, con una bonificación media de 1,53 millones de pesetas por agricultor.

Como indicadores más significativos, cabe destacar que:

- La subvención porcentual media en el conjunto de líneas ha sido el 36,33% de la inversión.
- El préstamo medio es de 4,14 millones de pesetas, lo que significa para esos agricultores una inversión total media superior a los 6 millones de pesetas, al ir un primer tramo a subvención directa.
- El interés resultante medio al agricultor en el conjunto de préstamos ha sido del 5,1%, equivalente al I.P.C. de 1992, soportando la Administración el 7,4% en forma de bonificación. Esto significa que del coste financiero de las inversiones, el 60% lo cubre la bonificación concedida y el 40% restante lo pagará el agricultor durante la vida del préstamo.

El año 1992 también ha sido el de consolidación de la puesta en marcha de la iniciativa LEADER, con la organización del trabajo asociativo de los grupos de acción local y la iniciación de sus actividades. En el mes de mayo se celebró el primer encuentro europeo de grupos LEADER que fue seguido por otros sobre el terreno de la red europea de grupos, cuyas actividades se han iniciado también en 1992. Existen en el territorio comunitario un total de 217 grupos de acción local, de los que 52 se encuentran en España (40 en zonas de Objetivo 1 y 12 en zonas de Objetivo 5b), lo que supone una subvención global de la Comunidad de 120 MECUS para nuestro país.

II.8. NUEVA POLÍTICA PESQUERA COMUN Y ACUERDO CEE-MARRUECOS

Tras seis meses de reuniones, el Consejo de Ministros de Pesca celebrado los días 19 y 20 de diciembre aprobó por mayoría el Reglamento que establece el nuevo régimen de la Política Común de Pesca para los próximos diez años.

En sus consideraciones se reflejan las razones que han motivado su adopción y que son, sustancialmente, las conclusiones del informe Política Pesquera Común 1991, que la Comisión elaboró y presentó al Consejo y al Parlamento Europeo, cumplimentando el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

Las principales claves del nuevo Reglamento son:

- A) La ampliación del ámbito de aplicación (la Política Común de la pesca abarcará el conjunto de las actividades relacionadas con los recursos acuáticos vivos y la Acuicultura), así como la transformación y comercialización de los productos de la Pesca y de la Acuicultura, siempre que se realicen en territorio de los Estados miembros, en aguas comunitarias o por buques pesqueros comunitarios, sin perjuicio de los regímenes específicos aplicables en virtud de Acuerdos de Pesca con países terceros o en el marco de Organizaciones internacionales.
- B) Asegurar un mejor equilibrio entre los recursos y el esfuerzo pesquero, y en este sentido prevé la reglamentación del acceso, de la gestión y de la supervisión de las actividades de explotación, así como los medios y procedimientos necesarios para una puesta en práctica eficaz.